

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDWIN IBARRA OVIEDO
DEMANDADO:	CIA DE INGENIERIA DE MONTAJES ES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2013-00447-00

**AUTO No. 1153**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto no había conectividad. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali e el auto que antecede.

**PROGRAMAR** para el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del CPT Y SS.

El Juez,




**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de 2021.



**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: PROSERVIS TEMPORALES SAS  
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00197-00

**AUTO No.1157**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$1.705.919 mcte. a cargo de la sociedad demandante y a favor de la demandada.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **17 de junio de 2021**

En Estado No. **079** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

República de Colombia  
Rama judicial  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1163

Santiago de Cali, diecisiete (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ARMANDO ZAPATA MEJIA  
DEMANDADO: COOMOEPAL LTDA.  
RADICACION: 2014-00637

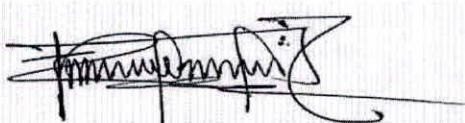
De la revisión del expediente se observa que enviado el telegrama al curador ad-litem designado dentro de la presente demanda, el mismo no compareció a esta dependencia judicial a fin de ser notificado de la demanda de la referencia. En consecuencia, El Juzgado,

DISPONE

**Relevar** al profesional del derecho LUIS ALBERTO SANCHEZ, del cargo de curador ad-litem de JAIME POSADA BOLIVAR., y en su lugar nombrar a:

LILIANA FERNANDEZ DE SOTO – DIRECCION: CARRERA 85 No. 18-57,  
CALI. – CORREO ELECTRÓNICO: [lilianafernandezdesoto@hotmail.com](mailto:lilianafernandezdesoto@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
El Juez,

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 079 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 DE JUNIO DE 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ SELBY PAY GUERRERO
DEMANDADO:	I C B F
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2016-00594-00

**AUTO No. 1151**

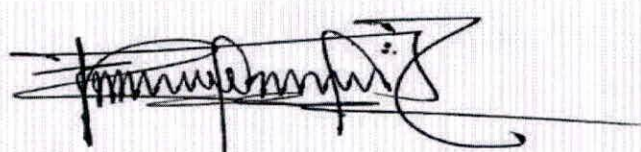
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto no había conectividad. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. **REPROGRAMA** la anterior audiencia para el día primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00) am.

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de 2021.



**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA LEONOR RAMIREZ POLANCO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00134-00

**AUTO No. 1152**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto no había conectividad. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. **REPROGRAMA** la anterior audiencia para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00) am.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de  
2021.

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ANGEL MEDINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO SAS Y LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00476-00

**AUTO No. 1150**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto no había conectividad. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. **REPROGRAMA** la anterior audiencia para el día ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00) am.

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de 2021.



**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADALBERTO LEDESMA BERMUDEZ
DEMANDADO:	PROSEGUR SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00600-00

**AUTO No. 1149**

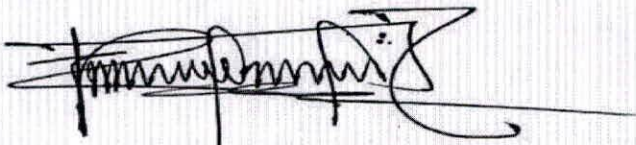
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto no había conectividad. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. **REPROGRAMA** la anterior audiencia para el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00) pm.

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de 2021.



**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria



150

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RAMIRO LEANDRO CAMACHO SALAZAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00704-00

**AUTO No. 1148**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto no había conectividad. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

5. **REPROGRAMA** la anterior audiencia para el día ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00) am.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de  
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



270.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HUMBERTO CARABALI OCORÓ
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP, COLPENSIONES Y COMFENALCO
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00016-00

**AUTO No. 11560**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto no había conectividad. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PROGRAMAR** para el día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (09:30) am, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de  
2021.

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BLANCA INES PINEDA GONZALEZ
DEMANDADO:	PORVENIR SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00038-00

**AUTO No. 1159**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto no había conectividad. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PROGRAMAR** para el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00) am, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de  
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0580

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00137-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE DELGADO GÓMEZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y MAREN HISEL SERNA VALENCIA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS como apoderado (a) judicial de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

DEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 079



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0579

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00166  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO LENIS ESCOBAR.  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.

LITISCONSORCIO NECESARIO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Examinado el expediente se constata que la demandada PORVENIR S.A. ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que la parte demandada PORVENIR S.A. presenta demanda de llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con fundamento en que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR contrató con la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. una Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes para el financiamiento y pago de las pensiones de invalidez y/o supervivencia de sus afiliados, donde la segunda se comprometió con la primera a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia, que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora y/o sus beneficiarios, con vigencia desde el 01 de Enero de 2010, solicitud que se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

Respecto a lo anterior se verifica que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya dio contestación al llamamiento en garantía, por lo tanto, se omitirá el trámite de notificación y se admitirá la contestación por encontrarse conforme a derecho.

También se advierte que la parte demandada PORVENIR S.A. solicita la integración en calidad de litisconsorte necesario del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO argumentando que el conflicto suscitado no puede resolverse de fondo sin la comparecencia al proceso de dicha entidad ya que esta reconoce la Garantía de Pensión Minina Solicitada en la demanda, prevista en los artículos 65 y 84 de la Ley 100 de 1993 y en los artículos 3 y 8 del Decreto 832 de 1996.

En virtud a lo anterior y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a las entidades antes mencionadas, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que las mismas tienen una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por PORVENIR S.A. en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo anteriormente expuesto.



Segundo: **VINCULAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO A MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Tercero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la PORVENIR S.A.

Cuarto: ADMITASE LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

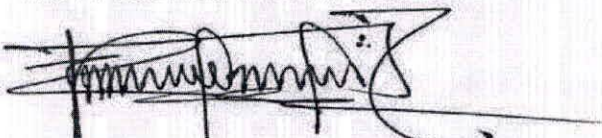
Quinto: **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 66 del C.G.P.

Sexto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Séptimo: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) FEDERICO URDINOLA LENIS, como apoderado (a) judicial de la PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Octavo: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ como apoderado (a) judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCELABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 079



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ DIVA BARONA SAAVEDRA Y OTROS.
DEMANDADO:	SOCIEDAD COLOMBIANS SUITE INTERNATIONAL SAS Y OTROS.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00224-00

**AUTO No. 1158**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia anterior no se realizó por cuanto se cruzó con otra audiencia programada anteriormente. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PROGRAMAR** para el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: EDGAR EMILIANO CASALLAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00313-00

**AUTO No.1156**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$2.755.606 mcte. a cargo de Porvenir S.A. y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **17 de junio de 2021**

En Estado No. **079** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realino Saramillo  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: RAÚL ALFREDO PARRA MORALES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00335-00

**AUTO No.619**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el perito nombrado en la audiencia realizada el 29 de agosto de 2019, no tomó posesión del cargo al no contar con la logística necesaria para rendir la experticia (fl.104), será relevado y en su lugar se nombrará al Ingeniero Industrial Jairo Córdoba Peña, a quien se le remitirá el expediente digital y acta de posesión para que la signe de aceptar el nombramiento, caso en el cual deberá adjuntar sus credenciales.

De otro lado, resulta necesario fijar gastos previos a la experticia, los cuales se descontarán de los honorarios que se fijen una vez sea rendido el dictamen (art.363 CGP), para lo cual se le concede al perito el término de 45 días hábiles después de su posesión, contando con la posibilidad de solicitar justificadamente la ampliación de dicho término.

Finalmente, se fija como fecha para la audiencia de juzgamiento el día 26 de octubre de 2021 a las dos de la tarde, la cual se realizará de manera virtual. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de auxiliar de justicia en este proceso al Ingeniero José René Jiménez Rojas y en su lugar **NOMBRAR** al Ingeniero Industrial **JAIRO CÓRDOBA PEÑA**, para que rinda la experticia decretada en calidad de prueba a petición de parte.

**SEGUNDO: FIJAR** como gastos previos a la experticia, la suma de **\$300.000** mcte., los cuales serán descontados de los honorarios que establezca este despacho una vez sea rendido el dictamen pericial. La suma fijada deberá ser pagada por la parte actora al perito.

**TERCERO: CONCEDER** al Ingeniero Industrial Jairo Córdoba Peña el término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de su posesión en el cargo de auxiliar de justicia, para que rinda la experticia decretada. De no ser suficiente dicho término deberá solicitar prórroga justificadamente.

**CUARTO: FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de juzgamiento del art.80 del CPTySS, el día 26 de octubre de 2021 a las 02:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **17 de junio de 2021**

En Estado No. **079** se notifica a las partes  
la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Aramillo  
Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0581

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00566-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: VANESSA DELGADO RIVERA.  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

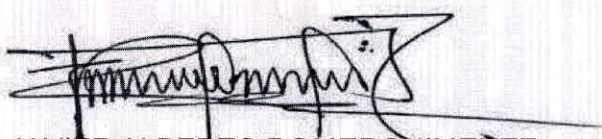
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Segundo: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Hoy 17 DE JUNIO DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 079  
  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: CLAUDIA MARÍA VALENCIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.,  
PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00067-00

**AUTO No.1143**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$1.877.803 mcte. a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **17 de junio de 2021**

En Estado No. **079** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0583

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00639-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JULIAN FERNANDO CARDONA LÓPEZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
LITISCONSORTE NECESARIO: COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

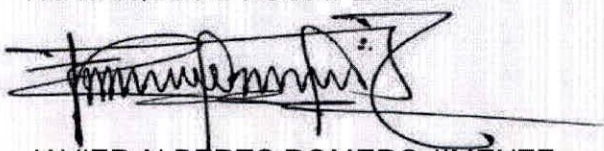
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 079



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0582

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00721-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ADRIANA SANTIBAÑEZ BOLAÑOS.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
LITISCONSORTE NECESARIO: COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

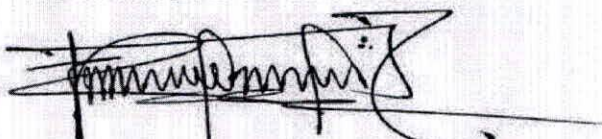
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 079



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0584

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00048-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: GUILLERMO MARQUEZ LASSO.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. PROTECCIÓN S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Igualmente se constata que la parte demandante no contestó la demanda de reconvencción propuesta por Protección S.A.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado  
RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por PROTECCIÓN S.A.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA como apoderado (a) judicial de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



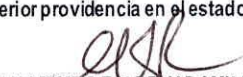
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 079



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0585

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00052-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ANA LUISA CASTILLO SILVA.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

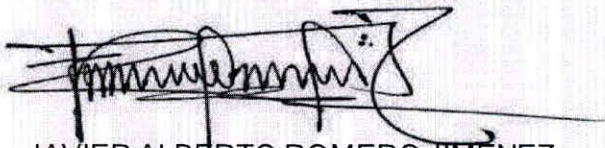
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 079



LUZ KARIME REALDE JARAMILLO  
Secretaria